

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.48 Ordinaria de 29 de octubre de 2012

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución Nº 293 de 2012

Resolución Nº 294 de 2012

Resolución Nº 295 de 2012

Resolución Nº 296 de 2012

Resolución Nº 297 de 2012

Resolución Nº 300 de 2012

Resolución Nº 301 de 2012

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 240/12

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 335/2012

Resolución No. 341/2012

Resolución Conjunta No. 04/2012

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 702/12

Resolución No. 712/12

Resolución No. 713/12

Resolución No. 714/12

Resolución No. 715/12

Resolución No. 716/12

Resolución No. 717/12

Resolución No. 718/12

Resolución No. 719/12

Resolución No. 720/12

Resolución No. 721/12

Resolución No. 722/12

Resolución No. 723/12

Resolución No. 724/12

Resolución No. 725/12

Resolución No. 726/12

Resolución No. 727/12

Resolución No. 728/12

Resolución No. 729/12

Resolución No. 730/12

Resolución No. 731/12

Resolución No. 732/12

Resolución No. 733/12

Resolución No. 734/12

Resolución No. 735/12

Resolución No. 736/12

Resolución No. 737/12

Resolución No. 738/12

Resolución No. 739/12

Resolution 10. 137/12

Resolución No. 740/12

Resolución No. 741/12

Resolución No. 752/12

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 162/2012

Resolución No. 165/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 40/2012

Resolución No. 41/2012

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 29 DE OCTUBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 48 – Precio \$1.60 Página 1469

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN Nº 293 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china HAIER GLOBAL COMERCIO CORPORACIÓN LIMITADA, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china HAIER GLOBAL COMERCIO CORPORACIÓN LIMITADA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china HAIER GLOBAL COMERCIO CORPORACIÓN LIMITADA, en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES HAIER GLOBAL COMERCIO CORPORACIÓN LIMITADA

Descripción

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN Nº 294 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía suiza ALCATELLUCENT TRADE INTERNATIONAL AG., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía suiza ALCATEL-LUCENT TRADE INTERNATIONAL AG., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía suiza ALCATEL-LUCENT TRADE INTERNATIONAL AG., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en representar y promover los negocios del Grupo ALCATEL con las empresas cubanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.

> **Rodrigo Malmierca Díaz** Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN Nº 295 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía brasileña BIOAMAZONAS-INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MEDICAMENTOS FITOTE-RÁPICOS LTDA., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía brasileña BIOAMAZONAS-INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MEDICAMENTOS FITOTE-RÁPICOS LTDA., ante el Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BIOAMAZONAS-INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MEDICAMENTOS FITOTERÁPICOS LTDA., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES A BIOAMAZONAS - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MEDICAMENTOS FITOTERÁPICOS LTDA.

Descripción

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN Nº 296 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española GESTION EMPRESARIAL MALLORQUINA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española GESTION EMPRESARIAL MALLORQUINA, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GESTION EMPRESARIAL MALLORQUINA, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES GESTION EMPRESARIAL MALLORQUINA, S.L.

Descripción

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN Nº 297 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Bermuda VITOL ENERGY (BERMUDA) LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de Bermuda VITOL ENERGY (BERMUDA) LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía VITOL ENERGY (BERMUDA) LTD.,

en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR

ACTIVIDADES COMERCIALES VITOL ENERGY (BERMUDA) LTD.

Descripción

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

RESOLUCIÓN Nº 300 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PÓR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la Corporación Panamericana S.A. para actuar como Agente de la compañía mexicana COMERCIAL CARIMEX S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la Corporación Panamericana S.A. para actuar como Agente de la compañía mexicana COMERCIAL CARIMEX S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Corporación Panamericana S.A., como Agente de la compañía mexicana COMERCIAL CARIMEX S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS

A CORPORACIÓN PANAMERICANA S.A. COMO AGENTE DE COMERCIAL CARIMEX S.A. DE C.V.

Descripción

Capítulo 1 Animales Vivos

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Descripción

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

Capítulo 10 Cereales

Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Descripción

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Descripción

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 50 Seda

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 60 Tejidos de punto

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

RESOLUCION Nº 301 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la Corporación Panamericana S.A. para actuar como Agente de la compañía del Reino Unido ETCO INTERNATIONAL COMMODITIES LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la Corporación Panamericana S.A. para actuar como Agente de la compañía del Reino Unido ETCO INTERNATIONAL COMMODITIES LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Corporación Panamericana S.A., como Agente de la compañía del Reino Unido ETCO INTERNATIONAL COMMO-DITIES LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS

A CORPORACIÓN PANAMERICANA S.A. COMO AGENTE DE ETCO INTERNATIONAL COMMODITIES LTD.

Descripción

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Descripción

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 50 Seda

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 60 Tejidos de punto

Descripción

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o re-

Descripción

producción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

COMERCIO INTERIOR RESOLUCIÓN No. 240/12

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gas-

tronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011, se aprobó la lista oficial de precios de los materiales para la construcción, haciéndose necesario modificar el precio de los productos Mortesac Fino y Mortesac Grueso, ratificar el precio de los restantes materiales y aprobar nuevos productos para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la lista oficial de precios minoristas, en pesos cubanos, CUP, aprobados en la Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011, para comercializar

en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Ratificar los demás pecios aprobados en la referida Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011.

TERCERO: Aprobar los nuevos precios para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios de los productos que se anexan a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

95.00

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON PRECIOS MODIFICADOS

Descripción	U/M	Precios en CUP
Mortesac Fino Bolsa de 40 kg	U	40,00
Mortesac Grueso Bolsa de 40 kg	U	35,00
PRECIOS DE VENTA A LA POBLACIÓN, P MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIAL	ARA COMER ES Y DE SER	CIALIZAR EN EL VICIOS
PRODUCTO	UM	Precio en CUP
Proveedor: HORMIGÓN Y TERRAZO		
Mosaico Liso Blanco 20x20 cm	U	3,00
Mosaico Liso Gris 20x20 cm	U	3,00
Mosaico Liso Amarillo 20x20 cm	U	3,00
Mosaico Liso Rojo 20x20 cm	U	3,00
Mosaico Liso Negro 20x20 cm	U	3,00
Mosaico Liso Carmelita 20x20 cm	U	3,00
Plaquetas para techo de 0,05 x 0,50 x 1,00 m	U	35,00
	Mortesac Fino Bolsa de 40 kg Mortesac Grueso Bolsa de 40 kg PRECIOS DE VENTA A LA POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN, POBLACIÓN DE ARTÍCULOS INDUSTRIAL PRODUCTO PRODUCTO Proveedor: HORMIGÓN Y TERRAZO Mosaico Liso Blanco 20x20 cm Mosaico Liso Gris 20x20 cm Mosaico Liso Amarillo 20x20 cm Mosaico Liso Rojo 20x20 cm Mosaico Liso Negro 20x20 cm Mosaico Liso Carmelita 20x20 cm	Mortesac Fino Bolsa de 40 kg Mortesac Grueso Bolsa de 40 kg V PRECIOS DE VENTA A LA POBLACIÓN, PARA COMER MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SER PRODUCTO PRODUCTO WM Proveedor: HORMIGÓN Y TERRAZO Mosaico Liso Blanco 20x20 cm Mosaico Liso Gris 20x20 cm Mosaico Liso Amarillo 20x20 cm Mosaico Liso Rojo 20x20 cm Mosaico Liso Rojo 20x20 cm Mosaico Liso Rojo 20x20 cm U Mosaico Liso Negro 20x20 cm U Mosaico Liso Carmelita 20x20 cm U U U U U U U U U U U U U

FINANZAS Y PRECIOS

1201010003

RESOLUCIÓN No. 335/2012

Vigas de techo de 0,08 x 0,20 x 3,60 m

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea

adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

IJ

POR CUANTO: La Resolución No. P -9, de fecha 6 de febrero de 2008, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de Precios en este Organismo; faculta al Ministerio de la Industria Ligera, así como a las entidades de otros organismos autorizadas por su objeto social a la elaboración de productos y prestación de servicios que clasifican en las ramas y actividades que atiende metodológicamente ese Ministerio, a establecer los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP).

POR CUANTO: La Resolución No. 238, de fecha 5 de julio de 2011, dictada por la que resuelve faculta a la Ministra de la Industria Ligera, a aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles (CUC), para los surtidos de pinturas que produce la Empresa Nacional de Pinturas Vitral, perteneciente a ese Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 244, de fecha 11 de julio de 2011, dictada por la que resuelve, faculta a la Ministra de la Industria Ligera, a aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles (CUC), de los artículos para curaciones y usos higiénicos que elabora la Empresa Nacional Mathisa, perteneciente a ese Ministerio.

POR CUANTO: La Instrucción No. 30, de fecha 13 de junio de 2005, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de Precios en este Organismo, establece que las entidades estatales o sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano que tengan en su objeto social autorizado la comercialización de servicios de poligrafía y serigrafía con otras entidades acuerdan con estas las tarifas para estos servicios en pesos cubanos (CUP), y su componente en pesos convertibles (CUC), en los casos autorizados.

POR CUANTO: Como parte del proceso de actualización de las normas y en correspondencia con las nuevas estructuras de los organismos, este Ministerio ha considerado necesario perfeccionar la formación, aprobación y modificación de los precios y tarifas de los productos y servicios que clasifican en las ramas y actividades de la Industria Ligera, con destino al sector estatal, así como el método de formación de los referidos precios y tarifas, y además establecer un coeficiente por la transportación de impresos producidos por la Integración Poligráfica, y en consecuencia, derogar

las resoluciones No. P- 9, de fecha 6 de febrero de 2008, No. 238, de fecha 5 de julio de 2011, No. 244, de fecha 11 de julio de 2011 y la Instrucción No. 30 de fecha 13 de junio de 2005, antes mencionadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a los jefes máximos de las entidades nacionales o local y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano subordinadas a organismos, órganos, e instituciones independientes autorizadas por su objeto social, a la elaboración de productos y prestación de servicios que clasifican en las ramas y actividades que atiende metodológicamente el Ministerio de la Industria Ligera, a establecer los precios mayoristas máximos, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC), de acuerdo a los niveles de aprobación relacionados en el Anexo Único de esta Resolución, que consta de una (1) página, y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los precios, tarifas y componentes en pesos convertibles (CUC), a que se refiere el apartado anterior, se forman por el método de gastos, acorde a las metodologías de formación de precios establecidas por este Ministerio, con una utilidad máxima de hasta el diez por ciento (10 %) sobre el costo total.

Para el cálculo de la utilidad por este método no se consideran:

- 1. De los Gastos Directos: Contribución a la Seguridad Social y el Impuesto por la Utilización de la fuerza de Trabajo.
- 2. De los Gastos Asociados a la Producción los que correspondan a las Prestaciones de la Seguridad Social a Corto Plazo de los trabajadores.
- 3. Los Gastos Indirectos Generales y de Administración, los de Distribución y Ventas, los Financieros, así como el importe de los impuestos por la utilización de la Fuerza de Trabajo sobre las ventas, para el Desarrollo Local, y el especial a Productos y Servicios.

TERCERO: Establecer para la formación de los precios y tarifas por el método de gastos, un coeficiente máximo de gastos indirectos de 1,60 en las actividades relacionadas en el Anexo Único de esta Resolución, excepto para almohadillas sanitarias artículos para curaciones y usos higiénicos que podrán aplicar hasta el 2,60, ambos sobre el salario básico.

CUARTO: Se exceptúa de lo establecido en el Apartado Segundo los precios y tarifas de los productos y servicios con destino al Turismo, a las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar a la población en pesos convertibles (CUC), los que se forman por el método de correlación con sus similares en el mercado.

QUINTO: Establecer el margen comercial de 0,08272 pesos cubanos (CUP) por kilogramo por la transportación de papel en los traslados de libros, folletos y otros impresos en que incurre la Integración Poligráfica.

SEXTO: Las producciones y servicios cuyos precios y tarifas tengan afectación al Presupuesto del Estado, se aprobarán por quien corresponda, acorde a lo establecido por la presente Resolución, previa consulta a este Ministerio.

SÉPTIMO: Derogar la Instrucción No. 30 de 2005 y la Resolución No. P- 9 de 2008 emitidas por el Viceministro que atendía la actividad de Precios en este Ministerio, y las resoluciones Nos. 238 y 244 de 2011 dictadas por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios ANEXO ÚNICO

ACTIVIDADES Y NIVELES DE APROBACIÓN

	Nivel de
Producciones y Servicios	Aprobación
Confecciones Textiles	Entidades
Textiles	Entidades
Calzado	Entidades
Tenería	Entidades
Talabartería	Entidades

Muebles y Colchones, Col-	Entidades
chonetas y Almohadas	
Poligrafía y Artes Graficas	Entidades
Jabonería, Perfumería, y Aseo	Entidades
Pinturas	Entidades
Almohadillas Sanitarias, ar-	Entidades
tículos para curaciones y usos	
higiénicos como gasa, algodón	
y otros derivados de estos	
Plásticos	Entidades
Fósforos y Velas	Entidades
	• 1 1

Entidades: comprende empresas y unidades presupuestadas.

RESOLUCIÓN No. 341/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, lo establecido en el Apartado Segundo, numeral 23, de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, ha solicitado a este Organismo, el establecimiento de las tarifas postales a la población, en pesos cubanos (CUP), por el servicio de entrega a domicilio de la prensa y las publicaciones periódicas nacionales, con el objetivo de compensar los gastos de su distribución a domicilio, lo que este Ministerio ha decidido aceptar para su aplicación a partir del primero de enero de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas postales a la población, en pesos cubanos (CUP), por el servicio de entrega a domicilio de la prensa y las publicaciones nacionales, según se detalla en el Anexo Único, que consta de una (1) página y se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Adicionalmente a las tarifas postales a que se hace referencia en el resuelvo anterior, se cobrará a la población, en pesos cubanos (CUP), el precio del periódico, revista u otra publicación a la que se suscribe.

TERCERO: Los plazos para el pago de los servicios referidos en la presente Resolución, se pactan mediante contrato suscrito entre el cliente y la empresa que brinda el servicio.

CUARTO: Las tarifas postales establecidas por la presente Resolución se aplican a partir del primero de enero de 2013.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TARIFAS POSTALES A LA POBLACIÓN, EN PESOS CUBANOS, (CUP) POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE LA PRENSA Y LAS PUBLICACIONES

Suscripción Periódica	Cantidad de tiradas en el mes	Tarifa Postal MFP (CUP)
Diarias	26 o más	2,80
Diarias	22	1,60
Semanales	4 o 5	1,20
Mensuales o		
quincenales	1 o 2	0,25

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 04/2012 MFP – MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al "Arancel de Aduanas de la República de Cuba", de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto - Ley se ponen en vigor, y en su artículo 12, inciso e), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, cuyas funciones pasaron al actual Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o

suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto - Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007 y sus sucesivas modificaciones, todas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos arancelarios.

POR CUANTO: La Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente, vence el 31 de diciembre de 2012 y mediante el Acuerdo No. 29, de la Comisión Nacional Arancelaria, de fecha 26 de abril de 2012, se aprobó el cronograma para la implementación de la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que prevé la entrada en vigor del nuevo Arancel de Aduanas para el 1º de enero de 2014, por lo que se hace necesario prorrogar la Resolución Conjunta antes mencionada, con todas sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resolvemos:

ÚNICO: Prorrogar la Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007, y sus sucesivas modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

INDUSTRIA ALIMENTARIA RESOLUCIÓN No. 702/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Las Zonas Bajo Régimen Especial de Uso y Protección (ZBREUP), son áreas protegidas legalmente establecidas, en las cuales las actividades pesqueras se rigen por disposiciones especiales, y en las que se protegen especies vulnerables, en diferentes momentos de su ciclo de vida, y el ecosistema donde habitan con vistas a su protección y recuperación.

POR CUANTO: Los diferentes procesos ecológicos junto a sus valores naturales, atribuyen al área marina del Archipiélago de los Canarreos, una gran importancia para la conservación, asimismo, en ella coinciden diferentes usos económicos, extractivos y no extractivos, en los que se involucran la pesca y el turismo, por lo que resulta necesario establecer disposiciones especiales para ordenar los usos extractivos y no extractivos de los recursos

acuáticos que se realizan en las aguas marinas de dicho Archipiélago, de forma tal que se garantice su protección y aprovechamiento sostenible, así como salvaguardar la continuidad de los procesos ecológicos que en esta área transcurren.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212/97 de fecha 25 de junio de 1997, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se declara como zona bajo régimen especial de uso y protección, el área de Cayo Largo del Sur y se autoriza en dicha zona la pesquería comercial de langostas y la pesca deportiva-recreativa y mediante la Resolución No. 216/02 de fecha 22 de julio de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se declara como zona bajo régimen especial de uso y protección las aguas marítimas del Golfo de Batabanó aledaña a los cayos del Archipiélago de Los Canarreos y al litoral sur-sureste de la Isla de la Juventud, prohibiéndose la práctica de la pesca submarina y la pesca comercial, excepto la dirigida a la langosta y captura de manjúas (como carnada) para los barcos boniteros.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como "Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección" las aguas marinas del Archipiélago de los Canarreos, enmarcadas en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas y derroteros:

	Longitud			Latitud		46' 20,55" 46' 27,55" 45' 46,80"		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	-82°	36'	24,18"	21°	46'	20,55"		
2	-82°	35'	15,48"	21°	46'	27,55"		
3	-82°	33'	15,97"	21°	45'	46,80"		
4	-82°	13'	17,55"	21°	37'	22,95"		
5	-82°	7'	55,32"	21°	38'	14,85"		
6	-82°	5'	37,97"	21°	44'	14,77"		
7	-82°	2'	40,16"	21°	44'	34,67"		
8	-81°	59'	42,06"	21°	41'	27,50"		
9	-81°	57'	9,43"	21°	42'	44,40"		
10	-81°	47'	0,366"	21°	43'	2,008"		
11	-81°	18'	59,99"	21°	42'	59,99"		
12	-81°	19'	0,00"	21°	34'	59,99"		

	Longitud			Latitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
13	-81°	37'	28,43"	21°	32'	30,26"
14	-81°	47'	0,37"	21°	32'	28,86"
15	-81°	50'	15,66"	21°	35'	36,16"
16	-82°	9'	39,11"	21°	26'	39,31"
17	-82°	14'	1,71"	21°	27'	18,10"
18	-82°	21'	15,91"	21°	29'	42,16"
19	-82°	33'	15,67"	21°	29'	19,14"
20	-82°	35'	3,78"	21°	30'	52,78"
21	-82°	35'	22,51"	21°	31'	35,75"
22	-82°	34'	43,60"	21°	32'	34,70"

Los límites en la zona costera del polígono abarcan desde este último punto, número 22, que coincide con la costa sur de la Isla de la Juventud en Punta Seboruco Alto, siguiendo por la línea de costa con rumbo norte hasta el Punto número 1, en la salida al mar de la Zanja de Botes en Punta el Esponjero.

SEGUNDO: Autorizar la pesca deportiva solamente en la modalidad de captura y suelta, con fines turísticos y el buceo contemplativo en las aguas marinas delimitadas por las coordenadas que se establecen en el apartado anterior.

TERCERO: Autorizar la captura de la langosta en toda el área delimitada en el primer Por Cuanto de la presente. CUARTO: Autorizar la captura de la manjúa, como carnada, para los barcos boniteros de la Empresa Pesquera Industrial de Isla de la Juventud, en forma abreviada PESCAISLA, para lo cual se requiere contar con un permiso, en el que se establecerán las regulaciones para operar dentro del área y sin interferir con otras actividades autorizadas.

QUINTO: Prohibir la pesca comercial de escama en toda el área que por la presente se declara, excepto en las aguas de la Pasa de Cayo Rosario y Sur de Cayo Ávalo, enmarcadas en los polígonos delimitados por las siguientes coordenadas:

Ventanas							
de pesca		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pasa de	1	-81°	58'	29,02"	21°	36'	0,90"
Cayo	2	-81°	58'	2,87"	21°	36'	21,17"
Rosario	3	-81°	57'	55,41"	21°	36'	48,47"
(1)	4	-81°	57'	23,13"	21°	37'	19,05"
	5	-81°	56'	44,91"	21°	37'	20,16"
	6	-81°	56'	16,52"	21°	36'	50,39"
	7	-81°	56'	14,40"	21°	36'	18,24"
	1	-81°	58'	29,02"	21°	36'	0,90"
Sur de	1	-82°	11'	43,77"	21°	31'	33,98"
Cayo	2	-82°	8'	8,584"	21°	32'	34,29"
Ávalo (2)	3	-82°	7'	45,44"	21°	31'	20,99"
	4	-82°	11'	49,92"	21°	30'	14,73"
C.D.L.E.O.	1	-82°	11'	43,77"	21°	31'	33,98"

SEXTO: La pesca comercial en el área delimitada por las coordenadas referidas en el apartado anterior, podrá realizarse solamente por las ocho (8) embarcaciones de la Empresa Pesquera Industrial de Isla de la Juventud, en forma abreviada PESCAISLA.

SÉPTIMO: La captura de especies de escama en las aguas delimitadas por las coordenadas referidas en el Apartado Quinto, se realizará durante todo el año, con cordel, anzuelo y nasas en la ventana del Sur de Cayo Ávalo (2) y solamente con cordel y anzuelo, durante los meses de mayo a agosto, en la ventana de la pasa de Cayo Rosario (1).

OCTAVO: Queda prohibida la captura de cualquier especie de tiburón, raya, sábalo, macabí y palometa en el área delimitada por las coordenadas expuestas en el Apartado Primero.

NOVENO: La Empresa Pesquera Industrial de Isla de la Juventud, en forma abreviada PES-CAISLA y la entidad turística autorizada a realizar la pesca recreativa y el buceo contemplativo en la Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección que por la presente se establece, realizarán las coordinaciones necesarias para garantizar que no exista interferencia entre los usos extractivos y no extractivos de los recursos acuáticos que en esta área se realizan.

DÉCIMO: Para el mejor cumplimiento de lo que en el apartado anterior se establece, la Empresa Pesquera Industrial de Isla de la Juventud, en forma abreviada PESCAISLA mantendrá informada a la entidad turística autorizada a realizar la pesca de captura y suelta, de las coordenadas donde operarán sus embarcaciones. Las entidades autorizadas a hacer usos no extractivos de los recursos acuáticos del área con fines turísticos, informarán con suficiente antelación a la referida empresa los sectores donde se desarrollará la actividad.

UNDÉCIMO: Responsabilizar al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Isla de la Juventud, en forma abreviada PESCAISLA y a la entidad autorizada, a realizar los usos no extractivos con fines turísticos, con la señalización marítima de los límites de la Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección que se establece en esta resolución.

DUODÉCIMO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 212/97 y 216/02, a la que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente.

DECIMOTERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE al Viceministro que corresponda y a los Directores Funcionales del Organismo, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva en el área; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 712/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 340/12 de fecha 9 de mayo de 2012, se aprobó por quien resuelve, el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos descritos en el primer Apartado de la presente, el que resulta necesario dejar sin efecto para incluirle otros destinos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Terce-

ro, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el

componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se describen a continuación, producidos por la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé con destino a las cadenas de tiendas y al Ministerio de Turismo:

	Precio Mayorista Máximo					
Descripción	Por paque	Por paquete		da		
	Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
Café Arriero en Granos 500 Gramos	2,44	2,08	4.880,87	4.153,52		
Café Arriero en Granos 1 000 Gramos	4,81	4,08	4.811,86	4.077,61		
Café Arriero Puro Torrefaccionado 250 Gramos	1,23	1,03	4.906,44	4.108,56		
Café Arriero Puro Torrefaccionado 500 Gramos	2,45	2,05	4.905,39	4.107,41		
Café Arriero Puro Torrefaccionado 1 000 Gramos	4,85	4,04	4.846,58	4.042,71		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 340/12 de fecha 9 de mayo de 2012, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los Presidentes de las cadenas de tiendas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo y a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 713/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en el primer Apartado de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Corporación Cuba Ron S.A. para la comercialización con las empresas productoras de bebidas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Alcohol A 96°	hL	65,00
Aguardiente 75°	hL	52,00
Caldo para Ron 34°	hL	59,00
Caldo para Ron 70°	hL	12,50

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A., al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 714/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 421/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		P	RECIO MAYOR	RISTA MÁXIMO)
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACT	U AL
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Almendra 1010 P	kg	6,99	0,03	6,99	6,96

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 421/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 715/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o

por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 422/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		I	PRECIO MAYO	DRISTA MÁXIN	10
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		110	ΓUAL
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Anís Sa-3	kg	17,81	0,39	17,81	17,42

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 422/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre del 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 716/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 423/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en

pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

•		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO			
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACT	UAL
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Café con Leche CLP-2 en polvo	kg	1,94	0,75	1,94	1,19

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 423/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 717/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 424/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ANTERIOR ACT		
		Moneda Total	Moneda Total De ellos CUC		De ellos CUC	
Caramelo FC-5	kg	7,89	0,50	7,89	7,39	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 424/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 718/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 425/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en vir-

tud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAY	ORISTA MÁXII			
PRODUCTOS	UM	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Caramelo FC-5R	kg	5,30	0,93	5,30	4,37	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 425/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 719/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas

máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 426/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

			PRECIO MAY	YORISTA MÁXIMO	
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Cola 9009	kg	27,57	0,01	27,57	27,56

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 426/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 720/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 427/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		P	PRECIO MAYO	RISTA MÁXIM	0
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACT	CUAL
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Emulsión Cola EC-5	kg	7,39	0,95	7,39	6,44

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 427/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por

quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente. DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 721/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios

comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 428/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAY	ORISTA MÁX	IMO		
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Emulsión de Piña ER-1	kg	4,00	0,96	4,00	3,04	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 428/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación. COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 722/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 429/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

]	PRECIO MAY	ORISTA MÁXIN	MO
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Frambuesa en polvo FA-2	kg	5,01	0,20	5,01	4,81

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 429/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 723/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 430/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia

prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

sesos eduditos conventores (CCC) de la materia mentarias.								
		PRECIO MAY	ORISTA MÁX	IMO				
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR ACTUAL						
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC			
Frambuesa FF-4	kg	6,13	0,56	6,13	5,57			

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 430/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 724/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 431/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009,

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PI	RECIO MAYO	RISTA MÁXIM	O
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Frambuesa FF-14R	kg	7,23	0,16	7,27	7,11

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 431/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 725/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 432/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en

virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAY	ORISTA MÁX	IMO	
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Fresa FM-17R	kg	5,60	0,30	5,60	5,30

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 432/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 726/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 433/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investiga-

ciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAYO	RISTA MÁXII	MO	
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR	ANTERIOR ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Fresa 14C	kg	6,84	1,10	6,84	5,74

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 433/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 727/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos

cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 434/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

			PRECIO MAY <u>ORISTA MÁXIMO</u>				
PRODUCTOS	UM	ANTE	RIOR	ACT	UAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
Guayaba GS-2	kg	6,88	0,04	6,88	6,84		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 434/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 728/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 435/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

			PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACT	UAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 435/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por

quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente. DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 729/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades esta-

tales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 436/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
PRODUCTOS		ANTERIOR		ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Limón FL-1R	kg	4,42	0,36	4,42	4,06	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 436/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación. COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 730/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus

respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 437/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

PRODUCTOS	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
		ANTERIOR		ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Mandarina SM-3	kg	8,07	0,03	8,07	8,04	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 437/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Insti

tuto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 731/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 438/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista

máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

	_	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO					
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL			
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
María SM-11	kg	10,30	0,09	10,30	10,21		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 438/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 732/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 439/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Melocotón CM-10	kg	18,44	0,16	18,44	18,28	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 439/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 733/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 440/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por

quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

			PRECIO MAY	ORISTA MÁXIN	Ю
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Melocotón CM-10R	kg	9,94	0,15	9,94	9,79

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 440/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 734/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 441/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

			PRECIO MAY	ORISTA MÁXI	MO
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL	
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC
Melocotón en polvo FA-2	kg	8,32	0,01	8,32	8,31

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 441/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 735/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 442/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima que se

relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas alimentarias:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO					
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL			
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
Melón 403-E	kg	7,07	0,36	7,07	6,71		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 442/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 736/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 443/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Melón 403-P	kg	6,03	0,12	6,03	5,91	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 443/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 737/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 444/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO					
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL			
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
Menta FM-1	kg	12,14	0,02	12,14	12,12		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 444/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 738/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 445/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO					
PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL			
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
Plátano FP-15	kg	8,52	0,63	8,52	7,89		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 445/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 739/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 446/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

Ī			PRECIO MAYORISTA MÁXIMO					
	PRODUCTOS	UM	ANTERIOR		ACTUAL			
			Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC		
	Plátano FP-15L	kg	6,66	0,74	6,66	5,92		

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 446/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 740/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 447/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de la materia prima descrita en el Apartado Primero de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por error en el precio consignado y disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

		PRECIO MAYORISTA MÁXIMO				
PRODUCTOS	UM	ANT	ERIOR	ACTUAL		
		Moneda Total	De ellos CUC	Moneda Total	De ellos CUC	
Vainilla Blanca FV-17 en polvo	kg	15,84	0,09	15,84	15,75	

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 447/12 de fecha 20 de junio de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 741/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 21/99 de fecha 11 de agosto de 1999 del Ministro de Finanzas y Precios, faculta a los jefes de órganos, organismos u organizaciones superiores de dirección empresarial a aprobar los precios mayoristas de los bienes intermedios y las tarifas de los servicios técnico-productivos que solo se produzcan y comercialicen en el país, con carácter interno entre entidades del propio órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial, cumpliendo para ello las regulaciones metodológicas del referido Ministerio de Finanzas y Precios, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la tarifa en moneda total (CUP) de los servicios de asesoría de laboratorio que realiza la Planta de Aguas del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA), tal como se describe a continuación:

PRODUCTOS	UM	PRECIO CUP Moneda Total Nacional
Asesoría referente a aguas	Hora	25.16

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, a los Directores Generales

del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 752/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 21/99 de fecha 11 de agosto de 1999 del Ministro de Finanzas y Precios, faculta a los jefes de órganos, organismos u organizaciones superiores de dirección empresarial a aprobar los precios mayoristas de los bienes intermedios y las tarifas de los servicios técnico-productivos que solo se produzcan y comercialicen en el país, con carác-

ter interno entre entidades del propio órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial, cumpliendo para ello las regulaciones metodológicas del referido Ministerio de Finanzas y Precios, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las tarifas en moneda total (CUP) de los Servicios Técnicos Físico-Químicos y de Microbiología que realiza la Planta de Aguas del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA), tal como se describe a continuación:

PRODUCTOS	UM	PRECIO Moneda Total (CUP)
Determinación de pH	U	13,16
Determinación de sólidos totales	U	34,71
Determinación de sólidos suspendidos	U	37,09
Determinación de sólidos disueltos	U	37,09
Determinación de sólidos sedimentables	U	11,16
Determinación de sólidos fijos y volátiles	U	26,65
Determinación de conductividad	U	13,16
Determinación de cloro libre residual	U	22,08
Determinación de coliformes totales residuales	U	81,79
Determinación de coliformes fecales residuales	U	73,85
Determinación de coliformes totales en aguas de abasto	U	80,05

PRODUCTOS	UM	PRECIO Moneda Total (CUP)
Conteo de placas de pseudomonas en aguas de abasto	U	77,84
Conteo de placas organismos heterótrofos en aguas de abasto	U	77,91

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 162/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012 y establece que siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

POR CUANTO: La Empresa de Correos de Cuba ha solicitado la confección de 320.000 postales personalizadas franqueadas, con 32 vistas turísticas para la venta en pesos convertibles en las unidades de telecorreos del país.

POR CUANTO: Resulta procedente autorizar dichos enteros postales para que se confeccionen y pongan en circulación por la Empresa Correos de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 320.000 postales personalizadas franqueadas, por el valor de venta al público de 1.00 CUC, las que se realizarán con un sello impreso y con 32 vistas que representan diferentes lugares turísticos de Cuba.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de telecorreos del país, la cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes octubre de 2012.

Maimir Mesa Ramos Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 165/2012

El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Séptimo, Apartado Segundo, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo en-

cargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

La Resolución Ministerial No. 145 de 20 de junio de 2008, del Ministro de Informática y las Comunicaciones establece los Indicadores de Calidad de los Servicios de Datos, con sus valores asociados que tienen que ser garantizados por los proveedores de servicios públicos de acceso a Internet, los que resultan necesario actualizar adecuándolos al desarrollo de los nuevos servicios que estos proveedores prestan a los usuarios finales.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Indicadores de Calidad, sus métricas y valores asociados de los Servicios de Datos, en lo adelante Indicadores de Calidad, que se detallan en los Anexos Nos. 1; 2; 3 y 4 que forman parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, se adoptan los términos y definiciones siguientes:

Calidad de servicio percibida. Nivel de la calidad de servicio en que se especifican los parámetros de cada servicio que el usuario percibe y puede comprobar y que determinan su mayor o menor satisfacción con el servicio percibido, por ejemplo: éxito de la conexión y disponibilidad del servicio, calidad del audio o el video o la velocidad de transferencia de ficheros.

Prestaciones funcionales de red. Nivel de la calidad de servicio que se corresponde con especificaciones técnicas de red cuyo cumplimiento implica que la calidad de servicio percibida es la adecuada. Incluye los parámetros técnicos de red de primer nivel, por ejemplo, pérdidas de paquetes o retardo de extremo a extremo, que son comprobados, reportados en un formato comparable y publicados por los proveedores de forma que sean entendibles por los usuarios (los parámetros técnicos de red de segundo nivel son gestionados internamente por los proveedores a nivel de soporte del transporte y encaminamiento).

Prestaciones no funcionales de red. Nivel de la calidad de servicio que incluye los parámetros que definen los aspectos de provisión, gestión y mantenimiento del servicio que básicamente reflejan el nivel de gestión que el usuario percibe en su relación con el proveedor, como por ejemplo, tiempo de demora en atención a las quejas o precisión y corrección en la facturación.

Métricas. Definición de parámetros, métodos de medición y muestreo y métodos de agregación de medidas. En particular, para cada uno de los niveles especificados anteriormente, definen, para cada uno de ellos, los valores, umbrales y procedimientos de medición.

Clase de calidad de servicio. Clasificación de la calidad del servicio de red que tiene por objetivo establecer las bases de los acuerdos entre los usuarios finales y los proveedores de servicio de red, y entre los proveedores de servicio. Se clasifican desde la clase 0 hasta la 5, aunque esta última no se especifica.

TERCERO: La información complementaria que, como mínimo, suministra el proveedor en sus contratos a sus usuarios sobre la facturación, uso y tráfico de los enlaces contratados de los servicios brindados de transmisión de datos se encuentra en el Anexo No. 4 formando parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: La presente actualización de los Indicadores de Calidad debe ser implementada en los contratos y los servicios que presta el provedor, como máximo, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, tomando en cuenta para ello los valores expuestos, considerados como norma u otros valores que impliquen una mayor calidad en los servicios prestados.

QUINTO: El proveedor informará anualmente a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, los valores estadísticos promedio de los indicadores establecidos por la presente, antes de finalizar el mes de marzo, correspondiendo el cierre de la información al 31 de diciembre de cada año.

SEXTO: Los proveedores presentan a la Dirección de Regulaciones y Normas del ministerio, en el plazo referido en el Apartado Cuarto, los procedimientos para la medición de los valores asignados en la presente actualización de los Indicadores de Calidad, a los fines de su conciliación.

SÉPTIMO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es la encargada de receptar, organizar y preservar la información relacionada con los valores estadísticos anuales de los Indicadores de Calidad establecidos por los apartados Tercero y Cuarto, emitiendo un informe analítico a la Dirección del Ministerio de la Informática y Comunicaciones, con los resultados de estas y otras acciones de control y supervisión.

OCTAVO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio para que realice las propuestas de modificación sobre la actualización de los Indicadores de Calidad que se establecen por la presente Resolución, tomando en cuenta el desarrollo de los nuevos servicios que sean ofertados.

NOVENO: Derogar la Resolución Ministerial

No. 145 de fecha 20 de junio de 2008 y cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, a la Directora de la Empresa Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos, CITMATEL, perteneciente al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, al Director General de la Agencia de Control y Supervisión y al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas, ambos del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2012.

Maimir Mesa Ramos Ministro de la Informática y las Comunicaciones

ANEXO No. 1

INDICADORES DE CALIDAD SERVICIOS DE DATOS. PRESTACIONES NO FUNCIONALES

Los Indicadores de Calidad prestados por los proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet, relacionados con las prestaciones no funcionales, se exponen a continuación en la tabla No. 1.

Tabla No. 1 Prestaciones no funcionales

	Tabla No. 1 Prestaciones no	Tuncionales.		
No.	Métricas			
	Indicador de calidad	Valor	UM	
1.1	Plazos para el inicio o activación	de la provisión de los so	ervicios	
1.1 a)	Servicios Dedicados	30	días	
1.1 b)	Servicios Conmutados			
	Sin configuración en el usuario	Inmediato		
	Con configuración en el usuario	7	días	
1.1 c)	Servicios de Hospedaje de Sitios	7	días	

No.	Métricas			
	Indicador de calidad	Valor	UM	
1.2	Plazo de resolución de incidencias de los servicios dedicados (tiempo de reparación)	60	horas	
1.3	Número de reclamaciones de por cada 1,000 usuarios	20	-	

INFORMACION ADICIONAL

1.1 Plazos para el inicio o activación de la provisión de los servicios.

a) Para Servicios Dedicados:

Una vez recibida la solicitud por escrito del usuario, el proveedor dispondrá del tiempo establecido en la tabla No. 1 para proveer el servicio dedicado, previa confirmación de la aceptación por este último al solicitante.

a) Servicios Conmutados:

Después de recibida la solicitud y confirmada esta, el proveedor proveerá el servicio en el plazo establecido en la tabla No. 1. Para el caso que el servicio tenga que ser configurado en el sitio, ello se refiere al domicilio del usuario.

b) Servicios de Hospedaje de Sitios:

Recibida la solicitud y confirmada la misma, el proveedor proveerá el servicio en el plazo establecido en la tabla No. 1, con posterioridad a la entrega de la información (disco compacto) por parte del usuario.

En cada uno de los tres servicios anteriores, si la solicitud es denegada por dificultades técnico-económicas, lo cual se notifica al solicitante, el proveedor la toma en cuenta como demanda insatisfecha y trabaja para crear las condiciones técnicas necesarias, con el objetivo de ofrecer este tipo de servicio. Una vez que estas condiciones sean creadas se le confirma la aceptación de la solicitud al usuario.

En el caso de que el proveedor no proporcionara los servicios antes relacionados, dentro de la fecha prevista de puesta a disposición de los mismos y no pudiera demostrar que la causa del retraso no le es imputable, el usuario tiene derecho a exigir una compensación por retraso en la entrega, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla No. 1.1 Compensación como descuento de la cuota de Instalación.

Retraso (en días laborables)	Descuento de la cuota mensual (%)
De 1 a 5	5
De 6 a 10	10
Más de 1 1	20

1.2 Plazo de resolución de incidencias de los servicios dedicados:

El tiempo máximo de reparación de las averías que afectan los servicios dedicados del usuario (véase la tabla No. 2) no incluye los tiempos de inactividad planificados por el proveedor, debido al mantenimiento programado, informado con antelación por el operador. En caso de incumplimiento de lo expuesto, en la tabla No. 2, se realizarán descuentos en la cuota mensual según la siguiente tabla:

Tabla No. 1.2 Compensación como descuento de la cuota mensual de servicio afectado.

Tiempo de reparación por encima de lo que debe garantizar el proveedor (horas)	Descuento de la cuota mensual (%)
De 0,5 a 1	2,5
De 1 a 1,5	5
Más de 1,5 y hasta 72	7

Tiempo de reparación por encima de lo que debe garantizar el proveedor (horas)	Descuento de la cuota mensual (%)
Más de 72	La compensación será de acuerdo a la cantidad de días sin servicio.

1.3 Número de reclamaciones por cada 1,000 usuarios:

El número de reclamaciones anuales sobre la facturación, dividido por el número de facturas de los usuarios, multiplicado por mil.

ANEXO No. 2

INDICADORES DE CALIDAD SERVICIOS DE DATOS. CALIDAD DE SERVICIO PERCIBIDA

Los Indicadores de Calidad prestados por los proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet, relacionados con la calidad de servicio percibida, se exponen a continuación en la tabla No. 2.

TABLA NO. 2 CALIDAD DE SERVICIO PERCIBIDA.

rekcidida.				
No.	Métricas			
	Indicador de calidad	Valor	UM	
2.1	Disponibilidad del Servicio de Aloja- miento (Coubicado) de Servidores	99,5	%	
2.2	Disponibilidad del Servicio Dedicado	95	%	
2.3	Disponibilidad de los Servidores y Servicios	99,5	%	
2.4	Anchura de Banda	100	%	

PRECISIONES

La garantía de la calidad percibida de los servicios de datos que oferta el proveedor se asegura por tipo de servicio:

2.1 Disponibilidad del Servicio de Alojamiento de Servidores:

La garantía de disponibilidad del servicio de alojamiento de servidores tiene en cuenta la provisión entre otros de la alimentación eléctrica, climatización, seguridad lógica y física, red e iluminación (véase la tabla No. 2). En caso de incumplimiento se realizarán descuentos en la cuota mensual según la siguiente tabla No. 2.1.

Tabla No. 2.1 Compensación del tiempo de indisponibilidad, como descuento de la cuota mensual del servicio afectado.

Indisponibilidad del servicio en el	Descuento de la cuota mensual (%)
mes (h)	,
De 3 a 5	2,5
De 5 a 7	5
Más de 7 y hasta	7
72	
Más de 72	Será de acuerdo a la
	cantidad de días sin
	servicio.

Esta garantía no cubre las interrupciones siguientes:

- a) Circuitos o equipos propiedad del usuario, o en el caso en que, siendo aquellos propiedad de ETECSA, se haya plasmado contractualmente su gestión y seguridad por parte del usuario.
- b) Fallos en el hardware del equipo del usuario.
- c) Actos negligentes o indebidos del usuario.
- d) Causas de fuerza mayor.
- e) Otras causas que sin constituir fuerza mayor no son imputables al proveedor.

2.2. Disponibilidad del Servicio Dedicado:

El proveedor debe garantizar la disponibilidad mensual de los servicios de datos e Internet (véase la tabla No. 2). En caso de incumplimiento se realizarán descuentos en la cuota mensual según la siguiente tabla No. 2.2:

Tabla No. 2.2 Compensación del tiempo de indisponibilidad, como descuento de la cuota mensual del servicio afectado.

Indisponibilidad de servicio (horas)	Descuento de la cuota mensual (%)
De 3 a 5	2,5%
De 5 a 7	5%
Más de 7 y hasta 72	7%
Más de 72	Será de acuerdo a la
	cantidad de días sin
	servicio.

Esta garantía no cubre las interrupciones siguientes:

- a) Circuitos o equipos propiedad del usuario, o en el caso en que, siendo aquellos propiedad de ETECSA, se haya plasmado contractualmente su gestión y seguridad por parte del usuario.
- b) Fallos en el hardware del equipo del usuario.
- c) Actos indebidos u omisiones del usuario.
- d) Causas de fuerza mayor.

e) Otras causas que sin constituir fuerza mayor no son imputables al proveedor.

2.3. Disponibilidad de los Servidores y Servicios:

El proveedor debe garantizar la disponibilidad de sus servidores y servicios (véase la tabla No. 2) lo que incluye la garantía de funcionamiento de los elementos, tanto de hardware como de software, (servidores DNS, E-mail, bases de datos, copias de seguridad u otros que correspondan), que componen el servicio. Los mantenimientos programados no se incluyen en los cálculos de disponibilidad. En caso de incumplimiento se realizarán descuentos en la cuota mensual según la siguiente tabla No. 2.3:

Tabla No. 2.3 Compensación del tiempo de indisponibilidad, como descuento de la cuota mensual del servicio afectado.

Indisponibilidad del servicio (h)	Descuento de la cuota mensual (%)
De 3 a 5	5
De 5 a 7	7
Mayor de 7	30

Esta garantía no cubre las interrupciones siguientes:

a) Circuitos o equipos propiedad del usuario, o en el caso en que, siendo aquellos propiedad de

- ETECSA, se haya plasmado contractualmente su gestión y seguridad por parte del usuario.
- b) Fallos en el hardware del equipo del usuario,
- c) Actos indebidos u omisiones del usuario.
- d) Causas de fuerza mayor.
- e) Otras causas que sin constituir fuerza mayor no son imputables al proveedor.

2.4. Anchura de Banda:

El proveedor debe garantizar la anchura de banda (de acuerdo con los valores de la tabla No. 2) contratada por el usuario para los servicios de Internet hasta el NAP (Punto de Acceso a la Red). Su incumplimiento y comprobación por el usuario puede dar lugar a una reclamación cuyo reporte deberá de efectuarse en el momento de ocurrencia de la incidencia y de comprobarse por los especialistas del proveedor, ello dará lugar a una indemnización del 5% de la cuota mensual del servicio.

ANEXO No. 3

INDICADORES DE CALIDAD SERVICIOS DE DATOS. PRESTACIONES FUNCIONA-LES DE RED.

Los Indicadores de Calidad prestados por los proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet, relacionados con las prestaciones funcionales de red por tipo de servicio se exponen a continuación en la tabla No. 3.

Tabla No. 3 Prestaciones funcionales de red por tipo de servicio.

No.	Métricas		
	Indicador de calidad	Valor	UM
3.1	Clase de servicios 0 (video conferencia IP; videotelefonía; difusión de video o por demanda, de alta definición)		
3.1.1	Retardo de transferencia de paquetes IP (IPTD)	100	m
3.1.2	Variación del IPTD (IPDV)	50	m
3.1.3	Tasa de pérdidas de paquetes IP (IPLR)	$1x10^{-3}$	
3.1.4	Tasa de errores de paquetes IP (IPER)	$1x10^{-4}$	
3.2	Clase de servicios 1(Voz IP, ADSL, GPRS)		
3.2.1	Retardo de transferencia de paquetes IP (IPTD)	400	m
3.2.2	Variación del IPTD (IPDV)	50	m
3.2.3	Tasa de pérdidas de paquetes IP (IPLR)	$1x10^{-3}$	

No.	Métricas		
	Indicador de calidad	Valor	UM
3.2.4	Tasa de errores de paquetes IP (IPER)	1x10 ⁻⁴	
No.	Métricas		
	Indicador de calidad	Valor	UM
3.3	Clase de servicios 2 (señalización, juegos)		
3.3.1	Retardo de transferencia de paquetes IP (IPTD)	100	m
3.3.2	Tasa de pérdidas de paquetes IP (IPLR)	$1x10^{-3}$	
3.3.3	Tasa de errores de paquetes IP (IPER)	$1x10^{-4}$	
3.4	Clase de servicios 3 (datos transaccionales interactivos, navegación, cíber-charla)		
3.4.1	Retardo de transferencia de paquetes IP (IPTD)	400	m
3.4.2	Tasa de pérdidas de paquetes IP (IPLR)	$1x10^{-3}$	
3.4.3	Tasa de errores de paquetes IP (IPER)	$1x10^{-4}$	
3.5	Clase de servicios 4 (transacciones cortas, datos en grandes cantidades, correo, P2P)		
3.5.1	Retardo de transferencia de paquetes IP (IPTD)	1	s
3.5.2	Tasa de pérdidas de paquetes IP (IPLR)	$1x10^{-3}$	
3.5.3	Tasa de errores de paquetes IP (IPER)	$1x10^{-4}$	

PRECISIONES

Las prestaciones funcionales de red de datos que oferta el proveedor se asegura por el tipo de servicio en correspondencia con la clase en que clasifique. En caso de incumplimiento se realizarán descuentos en la cuota mensual según la siguiente tabla No. 3.1:

Tabla No. 3.1 Compensación como descuento de la cuota mensual del servicio por afectación del indicador.

Clase de servicios			
Tipo de servicio	Índice	AFECTACIÓN	COMPENSACIÓN
0	IPTD,		
video conferencia IP; videotelefonía;	IPDV	Incumplimiento de cuales-	Descuento de tres días en
difusión de video o por demanda, de	IPLR	quiera de los indicadores	los gastos mensuales del
alta definición	IPER	durante el mes	servicio
1	IPTD,		
Voz IP, ADSL, GPRS	IPDV	Idem	Idem
	IPLR		
	IPER		
2	IPTD,		
señalización, juegos	IPDV	T.1	T.1
7,0	IPLR	Idem	Idem
	IPER		
3	IPTD		
datos transaccionales interactivos, na-	IPLR	Idem	Idem
vegación, cíber - charla	IPER		

Clase de servicios			
Tipo de servicio	Índice	AFECTACIÓN	COMPENSACIÓN
4	IPTD	Idem	Idem
transacciones cortas, datos en grandes	IPLR		
cantidades, correo, P2P	IPER		

Por reporte reiterado se entiende la apertura de más de tres reportes por la misma causa dentro del mes.

Los mantenimientos programados no se incluyen en los cálculos de disponibilidad.

Los incumplimientos y su comprobación por el usuario pueden permitir una reclamación cuyo reporte deberá de efectuarse en el momento de ocurrencia de la incidencia y de comprobarse por los especialistas del proveedor, dará lugar a la indemnización prevista en la tabla No. 2.1.

Esta garantía no cubre las afectaciones provocadas por las siguientes causas:

- a) Circuitos o equipos propiedad del cliente.
- b) Fallos en el hardware o software del equipo del cliente.
- c) Actos negligentes o indebidos del cliente.
- d) Causas de fuerza mayor.
- e) Otras causas que sin constituir fuerza mayor no son imputables al proveedor.

ANEXO No. 4 - RESOLUCIÓN No. 165/2012 INDICADORES DE CALIDAD SERVICIOS DE DATOS

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL USUARIO

El proveedor implementa un sistema que brinda una información a sus usuarios sobre la facturación, el uso y/o tráfico de los servicios contratados de transmisión de datos.

A continuación se desglosa la información según el tipo de servicio contratado.

Facturación: Tanto para los enlaces conmutados como para los enlaces digitales dedicados, el usuario tiene siempre la opción de poder chequear su facturación, accediendo directamente a la facturación del mes en curso, la cual estará disponible como

máximo siete (7) días hábiles después de comenzado el mes en la página de los datos de facturación del proveedor. Además de acceder al histórico de sus facturaciones anteriores, desde el mes anterior y hasta seis (6) meses atrás. Los nuevos usuarios deben tener información de facturación disponible a partir del mes siguiente al inicio de su servicio.

a) Enlaces conmutados:

El usuario conoce y verifica en línea el estado actual de utilización del servicio contratado y en virtud de ello realiza un uso racional de sus recursos. También debe poder detectar si su cuenta está siendo utilizada por otras personas sin su debida autorización. Puede también verificar cuál fue su contabilidad en el mes anterior.

b) Enlaces digitales dedicados:

El usuario tiene acceso a estadísticas de mediciones de tráfico, diaria (promedio de 5 minutos), semanal (promedio de 30 minutos), mensual (promedio de 2 horas) y anual (promedio de un día).

Estos servicios tanto en el caso de los enlaces conmutados, como en el de los enlaces digitales dedicados, deben ser brindados por el proveedor de forma gratuita para el usuario y consultados por los mismos en línea.

c) Puertos conmutados sobre la Plataforma Pública de Acceso Conmutado (PAP):

A solicitud del usuario, este puede recibir la siguiente información:

- 1. Cantidad de puertos utilizados (Diario, Semanal y Mensual).
- 2. Fecha y hora en que los usuarios establecen la conexión.
- 3. Intentos fallidos de conexión por indisponibilidad de puertos.
- **d) Hospedaje virtual:** El usuario dispone de la siguiente información estadística en línea Día/Mes/Año):

- 1. Índice de Accesos (número de accesos / cantidad de usuarios).
- 2. Números IP con mayor acceso.
- 3. Accesos por meses.
- 4. Hora con mayor actividad del sitio.
- 5. Días de la semana con mayor acceso.
- 6. Módulos con mayor acceso.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN No. 40/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 609 de la Comisión Económica Financiera aprobó la política a aplicar a las empresas de farmacia y óptica, encargando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a emitir Resolución en los aspectos de su competencia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 6 de 14 de enero de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se estableció el sistema salarial para las unidades presupuestadas de Farmacias y Ópticas, el que es necesario dejar sin efecto debido su transformación en empresas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para los cuadros de las empresas de farmacia y óptica la aplicación de los salarios establecidos en la escala salarial aprobada mediante la Resolución No. 30 de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social

SEGUNDO: Mantener para los trabajadores que ocupan cargos de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos en las empresas de farmacias y ópticas, la aplicación de la escala salarial diferenciada establecida mediante la Resolución No. 13 de 12 de marzo de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Mantener el pago adicional por implantar el perfeccionamiento empresarial en las empresas que no tengan esta condición hasta diciembre del 2013.

CUARTO: Suspender el pago como cuantía fija equivalente al 30% del salario y vincular a todos los trabajadores de las empresas de farmacias y ópticas a sistemas de pago por resultados, según lo establecido en el país, precisando los indicadores de calidad del servicio y la forma de certificarlo verazmente, eliminando aspectos subjetivos en este proceso y evitando indicadores que propicien la promoción de las ventas subsidiadas de medicamentos.

QUINTO: Aprobar las categorías de las empresas, conforme se relaciona en el Anexo de la presente.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 6 de 14 de enero de 2008 y las instrucciones de la que suscribe, para categorizar las empresas de farmacias y ópticas, que a continuación se relacionan:

- a) Instrucciones No. 10 y No. 11 de 25 de abril de 2011.
- b) Instrucción No. 14 de 18 de mayo de 2011.
- c) Instrucción No. 27 de 31 de agosto de 2011.
- d) Instrucción No. 30 de 26 de septiembre de 2011.
- e) Instrucción No. 42 de 7 de diciembre de 2011.
- f) Instrucción No. 47 de 19 de diciembre de 2011.
- g) Instrucciones No. 14 y No. 17 de 6 de febrero de 2012.
- h) Instrucción No. 20 de 8 de marzo de 2012.
- i) Instrucción No. 31 de 11 de mayo de 2012.
- j) Instrucción No. 41 de 27 de junio de 2012.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de octubre de 2012.

Margarita M. González Fernández Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Categorización de las empresas

Empresas	Categorías
Empresa Provincial Minorista de Medicamentos Este Habana	II
Empresa Provincial Minorista de Medicamentos Oeste Habana	II
Empresa Provincial de Farmacia y Óptica Villa Clara	II

Empresas	Categorías
Empresa Provincial de Farmacia	II
y Óptica Holguín	
Empresa Provincial de Farmacia	II
y Óptica Santiago de Cuba	
Empresa Provincial de Farmacia	III
y Óptica Pinar del Río	
Empresa Provincial de Farmacia	III
y Óptica Matanzas	
Empresa Provincial de Farmacia	III
y Óptica Artemisa	
Empresa Provincial de Farmacia	III
y Óptica Mayabeque	
Empresa Provincial de Farmacia	III
y Óptica Camagüey	
Empresa Provincial de Farmacia	III
y Óptica Granma	111
Empresa Provincial de Servicios	III
Ópticos y Auditivos Habana	TT 7
Empresa Municipal de Farmacia	IV
y Óptica Isla de la Juventud	13.7
Empresa Provincial de Farmacia	IV
y Óptica Cienfuegos	13.7
Empresa Provincial de Farmacia y Óptica Las Tunas	IV
	IV
Empresa Provincial de Farmacia y Óptica Ciego de Ávila	1 V
Empresa Provincial de Farmacia	IV
y Óptica Sancti Spíritus	1 V
Empresa Provincial de Farmacia	IV
y Óptica Guantánamo	1 V
J opinio caminamino	

RESOLUCIÓN No. 41/2012

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010, dirigido a perfeccionar el sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas, así como fortalecer los órganos y potenciar el trabajo de los especialistas y técnicos que los atienden, dispuso que los órganos de cuadros estén subordinados directamente a los jefes máximos de las entidades y separados de la actividad de recursos humanos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2012 de la que suscribe, se aprobó separar la actividad de Cuadros de la de Recursos Humanos y adicionar al Calificador Común de Cargos Técnicos, los cargos de Especialista "A" y "B" en Cuadros; la que a partir de la experiencia en su aplicación resulta necesario sustituir.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Mantener los cargos de Especialista Superior en Cuadros, Especialista "A" y "B" en Cuadros, Técnico "A" y "B" en Cuadros, Especialista "A", "B" y "C" en Gestión de Recursos Humanos y de Técnico "A" y "B" en Gestión de Recursos Humanos; cuya descripción del contenido de trabajo, grupo de complejidad, nivel de utilización y requisitos de conocimiento, aparecen en el Anexo de la presente.

SEGUNDO: Modificar los requisitos de conocimientos del cargo de Especialista "B" en Cuadros conforme se relacionan en el Anexo de la presente.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2012 de la que suscribe.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2012.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

RELACIÓN DE CARGOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO XVIII

Especialista Superior en Cuadros

GRUPO XII

Especialista "A" en Cuadros

Especialista "A" en Gestión de Recursos Humanos

GRUPO XI

Especialista "B" en Cuadros

Especialista "B" en Gestión de Recursos Humanos

GRUPO X

Especialista "C" en Gestión de Recursos Humanos

GRUPO VIII

Técnico "A" en Cuadros

Técnico "A" en Gestión de Recursos Humanos GRUPO VII

Técnico "B" en Cuadros

Técnico "B" en Gestión de Recursos Humanos

Especialista Superior en Cuadros

Grupo de complejidad: XVIII

Nivel de utilización: organismos y entidades nacionales.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Auxilia y asesora a los jefes en la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Puede dirigir y organizar el trabajo de otros especialistas y técnicos de cuadros de la propia entidad.
- Ejerce la orientación y control funcional sobre los especialistas en cuadros que actúan en las entidades subordinadas hasta la base o en su propia unidad organizativa, si fuese el caso.
- Participa, cumpliendo las instrucciones del jefe correspondiente, en el proceso de selección y aprobación de los movimientos de los cuadros.
- Por instrucción del jefe facultado, circula a los integrantes de la Comisión de Cuadros, los documentos con las propuestas de candidatos.
- Actúa como secretario de la Comisión de Cuadros si es designado con ese fin por el jefe facultado.
- Participa en las visitas de control y de trabajo a los órganos de cuadros, comisiones de cuadros o especialistas en cuadros, de las entidades subordinadas.

- Cumpliendo instrucciones del jefe correspondiente, interviene en la categorización de los cuadros, el establecimiento de la relación de cargos y en la elaboración de las resoluciones de nombramiento o cualquier otra, con relación a la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Participa, de conjunto con otros especialistas, en la elaboración del plan de preparación y superación de los cuadros de su entidad;
- Participa en la organización, planificación, realización y control del proceso de evaluación de los cuadros.
- Realiza análisis de cualquier documento en materia de cuadros, que le hayan solicitado;
- Interviene en la elaboración de informes, planes, programas y en el proceso de atención y estimulación de los cuadros, que le hayan orientado.
- Atiende las quejas y reclamaciones sobre los cuadros de la entidad, que le asigne el jefe correspondiente.
- Participa en los estudios acerca de la composición y el desarrollo de los cuadros, en los análisis para el perfeccionamiento de las estructuras de sus propias entidades en lo relativo a los cuadros y cualquier otro que le asignen.
- Realiza, cumpliendo instrucciones del jefe, análisis integrales y valoraciones sobre la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos, así como el estado de completamiento cuantitativo y cualitativo de los cuadros.
- Participa, en lo que le corresponda, en el funcionamiento del sistema de registro e información relativo a los cuadros y sus reservas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior con entrenamiento en el puesto.

Especialista "A" en Cuadros

Grupo de complejidad: XII

Nivel de utilización: organismos, entidades nacionales, consejos de la Administración Provincial, uniones, grupos empresariales, empresas con categoría I y unidades presupuestadas de similar complejidad.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Auxilia y asesora a los jefes en la aplicación del Sistema de Trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Puede dirigir y organizar el trabajo de otros especialistas y técnicos de cuadros de la propia entidad.
- Ejerce la orientación y control funcional sobre los especialistas en cuadros que actúan en las entidades subordinadas hasta la base o en su propia unidad organizativa, si fuese el caso.
- Participa, cumpliendo las instrucciones del jefe correspondiente, en el proceso de selección y aprobación de los movimientos de los cuadros.
- Circula a los integrantes de la Comisión de Cuadros, por instrucción del jefe facultado, los documentos con las propuestas de candidatos.
- Actúa como secretario de la Comisión de Cuadros, si es designado con ese fin por el jefe facultado.
- Participa en las visitas de control y de trabajo a los órganos de cuadros, comisiones de cuadros o especialistas en cuadros de las entidades subordinadas.
- Interviene en la categorización de los cuadros, el establecimiento de la relación de cargos y en la elaboración de las resoluciones de nombramiento y cualquier otra, con relación a la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas, cumpliendo instrucciones del jefe correspondiente.

- Participa, de conjunto con otros especialistas, en la elaboración del plan de preparación y superación de los cuadros de su entidad;
- Participa en la organización, planificación, realización y control del proceso de evaluación de los cuadros.
- Realiza análisis de cualquier documento en materia de cuadros, que le hayan solicitado;
- Interviene en la elaboración de informes, planes, programas y en el proceso de atención y estimulación de los cuadros, que le hayan orientado.
- Atiende las quejas y reclamaciones sobre los cuadros de la entidad, que le asigne el jefe correspondiente.
- Participa en los estudios acerca de la composición y el desarrollo de los cuadros, en los análisis para el perfeccionamiento de las estructuras de sus propias entidades en lo relativo a los cuadros y cualquier otro que le asignen.
- Realiza, cumpliendo instrucciones del jefe, análisis integrales y valoraciones sobre la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos, así como el estado de completamiento cuantitativo y cualitativo de los cuadros.
- Participa, en lo que le corresponda, en el funcionamiento del sistema de Registro e información relativo a los cuadros y sus reservas;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior o estudiando para alcanzarlo, con entrenamiento en el puesto.

Especialista "A" en Gestión de Recursos Humanos

Grupo de complejidad: XII Nivel de utilización: organismos.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

• Asesora y participa en los estudios de organización del trabajo, empleo, capacitación, se-

- guridad y salud, vinculados al cumplimiento de los objetivos estratégicos del organismo.
- Analiza el sistema salarial y de estimulación vigente, formula propuestas, asesora y fiscaliza su aplicación.
- Analiza los procesos de producción o servicios, diseña puestos, diseña y controla las normas, evalúa económicamente su resultado.
- Elabora metodologías para la categorización de entidades y determinación de la complejidad de puestos.
- Diseña, analiza y recomienda estudios sobre funciones, estructuras y plantillas;
- Elabora y propone lineamientos de la política de empleo.
- Evalúa la utilización del fondo de tiempo, la estructura de la fuerza de trabajo, su movimiento y fluctuación, entre otros aspectos, propone medidas.
- Planifica, organiza, controla y ejecuta las comprobaciones y demás tareas sobre los candidatos a ingresar a la entidad, rama o sector según lo normado al respecto.
- Elabora planes de capacitación de personal;
- Elabora y ejecuta los programas de selección de la fuerza de trabajo.
- Recibe, tramita y registra, según lo establecido, todo lo concerniente a invalidez temporal, casos de invalidez parcial o total y pensión por edad o por muerte.
- Elabora y controla los planes de estudio y programas de calificación y recalificación.
- Realiza inspecciones a las entidades para comprobar la correcta aplicación de la legislación vigente aprobada sobre la actividad laboral.
- Estudia los aspectos sociológicos de la fluctuación de la fuerza de trabajo, las características del proceso de formación y consolidación de los colectivos laborales.

- Propone a su nivel las cifras en relación con la superación, promoción, evaluación y desarrollo.
- Participa en tareas de investigación y en tareas de inspección y control.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior con entrenamiento en el puesto.

Especialista "B" en Cuadros

Grupo de complejidad: XI

Nivel de utilización: Consejos de la Administración Municipal, empresas, con excepción de las ubicadas en la categoría I y unidades presupuestadas de similar complejidad.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Auxilia y asesora a los jefes en la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Puede dirigir y organizar el trabajo de otros técnicos de cuadros de la propia entidad.
- Ejerce la orientación y control funcional sobre los especialistas en cuadros que actúan en las entidades subordinadas hasta la base o en su propia unidad organizativa, si fuese el caso.
- Participa, en el proceso de selección y aprobación de los movimientos de los cuadros, cumpliendo las instrucciones del jefe correspondiente.
- Circula a los integrantes de la Comisión de Cuadros, los documentos con las propuestas de candidatos, por instrucción del jefe facultado.
- Actúa como secretario de la Comisión de Cuadros, si es designado con ese fin por el jefe facultado.
- Participa en las visitas de control y de trabajo a los órganos de cuadros, comisiones de cua-

dros o especialistas en cuadros, de las entidades subordinadas.

- Interviene en la categorización de los cuadros, el establecimiento de la relación de cargos y en la elaboración de las resoluciones de nombramiento y cualquier otra, con relación a la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas, cumpliendo instrucciones del jefe correspondiente.
- Participa, de conjunto con otros especialistas, en la elaboración del plan de preparación y superación de los cuadros de su entidad.
- Participa en la organización, planificación, realización y control del proceso de evaluación de los cuadros.
- Realiza análisis de cualquier documento en materia de cuadros, que le hayan solicitado.
- Interviene en la elaboración de informes, planes, programas y en el proceso de atención y estimulación de los cuadros, que le hayan orientado.
- Atiende las quejas y reclamaciones sobre los cuadros de la entidad, que le asigne el jefe correspondiente.
- Participa en los estudios acerca de la composición y el desarrollo de los cuadros, en los análisis para el perfeccionamiento de las estructuras de sus propias entidades en lo relativo a los cuadros y cualquier otro que le asignen.
- Realiza, análisis integrales y valoraciones sobre la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos, así como, el estado de completamiento cuantitativo y cualitativo de los cuadros, cumpliendo instrucciones del jefe.
- Participa, en lo que le corresponda, en el funcionamiento del sistema de registro e información relativo a los cuadros y sus reservas;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel medio superior o superior con entrenamiento en el puesto.

Especialista "B" En Gestión de Recursos Humanos

Grupo de complejidad: XI

Nivel de utilización: uniones, grupos empresariales, empresas con categoría I y II, y unidades presupuestadas de similar complejidad.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES ORGANISMOS

- Realiza estudios de organización del trabajo, empleo, capacitación, seguridad y salud, vinculados al cumplimiento de los objetivos estratégicos a su nivel.
- Evalúa el comportamiento del sistema salarial y de estimulación vigente en las entidades, formula propuestas de modificación;
- Analiza los procesos de producción o servicios, participa en el diseño de puestos y normas de trabajo, controla y evalúa económicamente su resultado, en tal sentido elabora recomendaciones.
- Propone y participa en la aplicación de medidas técnicas y organizativas, y en la determinación de la complejidad de puestos de trabajo;
- Realiza estudios y elabora recomendaciones sobre funciones, estructuras y plantillas, en su entidad.
- Evalúa la utilización del fondo de tiempo, la estructura de la fuerza de trabajo, su movimiento y fluctuación, entre otros aspectos, propone medidas y elabora informes sobre su resultado.
- Planifica, organiza, controla y ejecuta las comprobaciones y demás tareas sobre los candidatos a ingresar a la entidad, rama o sector según lo normado al respecto.
- Elabora proyectos de planes de capacitación para los trabajadores de la entidad.

- Elabora propuestas y ejecuta los programas de selección de la fuerza de trabajo de su entidad.
- Recibe, tramita y registra, según lo establecido, todo lo concerniente a invalidez temporal, casos de invalidez parcial o total y pensión por edad o por muerte, a su nivel.
- Elabora propuestas y controla el cumplimiento de los planes de estudio, así como, programas de calificación y recalificación.
- Realiza inspecciones para comprobar la correcta aplicación, en la entidad, de la legislación vigente aprobada sobre la actividad laboral, así como, informes de resultados y proyectos de medidas a aplicar.
- Estudia los aspectos sociológicos de la fluctuación de la fuerza de trabajo, las características del proceso de formación y consolidación del colectivo laboral.
- Propone las cifras en relación con la superación, promoción, evaluación y desarrollo de los trabajadores.
- Participa en tareas de investigación, inspección y control, sobre la gestión de recursos humanos que se realicen en la entidad.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior con entrenamiento en el puesto.

Especialista "C" En Gestión de Recursos Humanos

Grupo de complejidad: X

Nivel de utilización: todas las entidades.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Hace estudios de organización del trabajo, empleo y capacitación.
- Acomete acciones a partir de lineamientos de la organización del trabajo, empleo y capacitación.

- Hace cumplir el sistema salarial y de estimulación vigente, además, elabora nuevas propuestas al organismo superior.
- Analiza los procesos de producción o servicios, diseña puestos de trabajo, y diseña y controla normas.
- Analiza la utilización del fondo de tiempo, la estructura de la fuerza de trabajo, su movimiento y fluctuación; propone medidas.
- Tramita solicitudes de sus entidades con los organismos y niveles correspondientes.
- Ejecuta los programas de selección de la fuerza de trabajo.
- Estudia los aspectos socio sicológicos de la fluctuación de la fuerza de trabajo.
- Planifica, organiza y ejecuta las comprobaciones y demás tareas sobre los candidatos a ingresar a la entidad.
- Elabora los planes de capacitación del personal.
- Propone y participa, en la aplicación de medidas técnicas, organizativas y en la determinación de la complejidad de puestos de trabajo, empleando las técnicas correspondientes.
- Confecciona funciones, estructuras y plantilla de la empresa.
- Controla el cumplimiento de los planes de estudio y programas de calificación y recalificación.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior con entrenamiento en el puesto.

Técnico "A" en Cuadros

Grupo de complejidad: VIII

Nivel de utilización: organismos, entidades nacionales, consejos de la Administración, uniones, grupos empresariales, empresas con categorías I y II, y unidades presupuestadas de similar complejidad.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Ejerce la organización, control y supervisión del archivo de cuadros.
- Planifica, organiza y controla los servicios archivísticos y los flujos de documentos.
- Organiza los fondos documentales y su conservación.
- Archiva, en orden cronológico, la documentación establecida.
- Atiende y mantiene la organización de los registros estadísticos referido al sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Organiza y ofrece el servicio de información.
- Realiza búsquedas de información, a solicitud de los jefes y especialistas en cuadros, relacionado con el sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Archiva y conserva los expedientes de cuadros y da acceso a ellos a los cuadros, especialistas y técnicos debidamente autorizados.
- Lleva el control de los expedientes que se trasladan por la vía institucional.
- Participa en la incorporación; sustitución, extracción de documentos del expediente del cuadro, previa autorización del jefe del órgano de cuadros o el especialista en cuadros, si fuese el caso.
- Auxilia y apoya a los especialistas en cuadros en los procesos y actividades correspondientes al sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas, por orientación del jefe.
- Participa en la preparación y distribución de la documentación sobre los movimientos de cuadros y otros asuntos que se van a someter a la Comisión de Cuadros, por indicación del jefe facultado.
- Puede actuar como secretario de la Comisión de Cuadros, si es designado con ese fin por el jefe facultado.
- Participa en las visitas de control y de trabajo a los órganos de cuadros, comisiones de cua-

- dros o especialistas en cuadros de las entidades subordinadas, cuando así lo haya decidido el jefe facultado.
- Interviene en la elaboración de informes, planes y programas que le hayan orientado;
- Atiende las quejas y reclamaciones sobre los cuadros de la entidad, que le asigne el jefe correspondiente.
- Participa, en lo que le corresponda, en el funcionamiento del sistema de registro e información relativo a los cuadros y sus reservas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel medio superior con entrenamiento en el puesto.

Técnico "A" en Gestión de Recursos Humanos Grupo de complejidad: VIII

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Hace estudios de organización del trabajo, empleo y capacitación.
- Acomete acciones a partir de los lineamientos de organización del trabajo, empleo y capacitación.
- Hace cumplir el sistema salarial y de estimulación vigente, y elabora nuevas propuestas al organismo superior.
- Analiza los procesos de producción o servicios, diseña puestos de trabajo, diseña y controla normas.
- Analiza la utilización del fondo de tiempo, la estructura de la fuerza de trabajo, su movimiento y fluctuación; propone medidas.
- Tramita solicitudes de sus entidades con los organismos y niveles correspondientes.
- Ejecuta los programas de selección de la fuerza de trabajo.
- Estudia los aspectos socio-psicológicos de la fluctuación de la fuerza de trabajo.

- Planifica, organiza y ejecuta las comprobaciones y demás tareas sobre los candidatos a ingresar a la entidad.
- Elabora los planes de capacitación del personal;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel medio superior con entrenamiento en el puesto.

Técnico "B" en Cuadros Grupo de complejidad: VII

Nivel de utilización: organismos, entidades nacionales, consejos de la administración, uniones, grupos empresariales, empresas y unidades presupuestadas de similar complejidad.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Ejerce la organización, control y supervisión del archivo de cuadros.
- Planifica, organiza y controla, los servicios archivísticos y los flujos de documentos.
- Organiza los fondos documentales y su conservación.
- Archiva, en orden cronológico, la documentación establecida.
- Atiende y mantiene la organización de los registros estadísticos referido al sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Organiza y ofrece el servicio de información.
- Realiza búsquedas de información, a solicitud de los jefes y especialistas en cuadros, relacionado con el Sistema de Trabajo con los cuadros y sus reservas.
- Archiva y conserva los expedientes de cuadros y da acceso a ellos a los cuadros, especialistas y técnicos debidamente autorizados.
- Lleva el control de los expedientes que se trasladan por la vía institucional.
- Participa en la incorporación; sustitución, extracción de documentos del expediente de

- cuadro, previa autorización del jefe del órgano de cuadros o el especialista en cuadros, si fuese el caso.
- Auxilia y apoya a los especialistas en cuadros en los procesos y actividades correspondientes al sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas, por orientación del jefe.
- Participa en la preparación y distribución de la documentación sobre los movimientos de cuadros y otros asuntos que se van a someter a la Comisión de Cuadros, por indicación del jefe facultado.
- Puede actuar como secretario de la Comisión de Cuadros, si es designado con ese fin por el jefe facultado.
- Participa en las visitas de control y de trabajo a los órganos de cuadros, comisiones de cuadros o especialistas en cuadros, de las entidades subordinadas, cuando así lo haya decidido el jefe facultado.
- Interviene en la elaboración de informes, planes y programas que le hayan orientado;
- Atiende las quejas y reclamaciones sobre los cuadros de la entidad, que le asigne el jefe correspondiente.
- Participa, en lo que le corresponda, en el funcionamiento del sistema de registro e información relativo a los cuadros y sus reservas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel medio superior con entrenamiento en el puesto.

Técnico "B" en Gestión de Recursos Humanos

Grupo de complejidad: VII

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

 Participa en los estudios de organización del trabajo, empleo, capacitación, seguridad y salud, vinculados al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

- Colabora en el análisis de los procesos de producción o servicios, en el diseño de puestos y en la evaluación económica de los resultados, a su nivel.
- Participa en la aplicación de medidas técnicas y organizativas, así como en la determinación de la complejidad de puestos a su nivel.
- Colabora en la evaluación de la utilización del fondo de tiempo, la estructura de la fuerza de trabajo, su movimiento y fluctuación, entre otros aspectos a su nivel.
- Participa en la planificación, organización, control de las comprobaciones y demás tareas sobre los candidatos a ingresar a la entidad según lo normado al respecto.
- Participa en la elaboración de planes de capacitación de personal.

- Participa en la ejecución de los programas de selección de la fuerza de trabajo.
- Colabora en la elaboración de los planes de estudio, programas de calificación y recalificación.
- Colabora en la supervisión del uso y mantenimiento de los medios de protección, así como, de los equipos y sistemas contra incendios.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel medio superior con entrenamiento en el puesto.